

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Rad No. 2023-501-001682-5
Fecha: 2023-12-04 17:35:34 -> 501
NOTIFICACIONES
Anexos: ANEXOS
<https://www.ani.gov.co>



"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga"

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales de conformidad con el acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022 y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"* y de conformidad con lo establecido en la Resolución 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones"* y en la Resolución 1439 del 14 de septiembre de 2022 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, y

CONSIDERANDO:

1. El 29 de diciembre de 2006, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y el Concesionario Autopistas de Santander S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, cuyo objeto consistía en: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"*.
2. Mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *"Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público"* y el Decreto 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*
4. Se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
5. En la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).
6. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de aportes al Fondo de Contingencias para el Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el Oficio No. 2-2013-050844, radicado ante la ANI bajo el No. 2013-409-053605-2 del 30 de diciembre de 2013.

LM

7. Para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).
8. La fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
9. Mediante Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A., el 17 de noviembre de 2015 las partes dieron por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 29 de diciembre de 2006, a partir de la aprobación de dicho acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.
10. El 18 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral celebró audiencia y profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A del Contrato de Concesión No 002 de 2006.
11. El 19 de abril de 2016, en atención a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, se firmó entre el Concesionario Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, las Actas de Recibo y Entrega de la Infraestructura Vial y de las Estaciones de Peaje y Pesaje del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, así mismo, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, del Proyecto de Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga.
12. El Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión, suscrita el 19 de abril de 2016, establece que: *"Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación"*.
13. El Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN suscribieron, el 29 de agosto de 2016, el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo"*.
14. El numeral 2.4 del Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) estableció dentro de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente: *"1. Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato (...)"* (Subrayado fuera de texto)
15. El 24 de mayo de 2022, fue suscrita Modificación No. 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No 1113 de 2016, en cuyo numeral 2.5 se establecieron las obligaciones de la ANI, dentro de las cuales se mantiene la siguiente:
"1. Ejecutar la gestión y adquisición predial con recursos del fondo de contingencias de los predios que fueron intervenidos por las obras realizadas por el concesionario que fueron entregados físicamente para la construcción de la vía y/o cuentan con algún pago efectuado, hasta la suscripción del Convenio Interadministrativo con el INVIAS."
16. El Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno y Gerente del área Jurídico Predial, mediante memorando 20236060170013 del 14 de noviembre de 2023, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en los siguientes términos:
"(...) De manera atenta se remite a su dependencia la indicación y soportes de la generación y exigibilidad de obligaciones generadas por motivo del adelantamiento de la gestión predial del proyecto carretero "Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB" objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare la contingencia predial del proyecto y se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la referidas obligaciones."



Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto "Zona Metropolitana de Bucaramanga" se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de la terminación del referido contrato concretada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 17 de noviembre de 2015 aprobado a través del auto No. 77 del 18 de febrero de 2016 por el Tribunal Arbitral convocado como mecanismo de solución de controversias del contrato de concesión.

En tal sentido, se indica que la gestión predial del proyecto vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga" quedó radicada en cabeza de la Agencia por virtud de lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, en cuyo tenor se dispuso:

"Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación".

Igualmente, se manifiesta que Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo".

Dentro del clausulado del referido Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVIAS) - 014 (ANI) el cual estableció en su Cláusula Segunda lo siguiente:

"OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

"2.4. OBLIGACIONES DE LA ANI:

Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (...) (subraya y negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, se indica que en cumplimiento con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto Nacional 423 de 2001 (compilado en el Decreto Nacional 1068 de 2015) por medio del cual se previó el régimen obligatorio de las contingencias contractuales del Estado, esta Agencia presentó plan de aportes para el cubrimiento del riesgo predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual fue aprobado por dicha entidad a través del Oficio No. 2-2013-042428 del 7 de noviembre de 2013, modificado parcialmente a través del oficio de radicado 2-2013-046003 del 29 de noviembre de 2013, decisión que determinó los aportes obligatorios de la entidad al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del referido riesgo.

Igualmente, se pone de presente que el dinero actualmente depositado en la Subcuenta Predial del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga estipulada en el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 no cubre las obligaciones actualmente exigibles derivadas de la gestión predial del proyecto.

Bajo este entendido, se considera necesario iniciar el procedimiento tendiente a la expedición del acto administrativo motivado por el cual se decreta la ocurrencia de la contingencia predial con el propósito de ordenar a la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo conformado por los aportes suministrados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones derivadas de la gestión predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga cuyos sustentos se anexan al presente escrito y que a continuación se relacionan:

Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:

- A) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-6-U-151A y folio de matrícula inmobiliaria 300-45970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2023 dispuso que, "TERCERO: Como valor de indemnización por expropiación se **ORDENA** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** pagar a favor de **ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ** la suma

de Ciento Veintiséis Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Nueve Pesos (\$126.638.709) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del avalúo incorporado al trámite debidamente indexado a la fecha en que se profiere la presente providencia de acuerdo con los índices de precios al consumidor y que no había cancelado.

Teniendo en cuenta que en el juzgado existe depósito judicial No. **460010001727155** por valor de Setenta Y Nueve Millones Ochocientos Setenta Y Siete Mil Quinientos Sesenta Pesos Mcte (\$79.877.560) constituido a efectos de cancelar tal concepto, el saldo deberá consignarse por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**"

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 68001310301120220008100 que se tramita en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.761.149)** por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al saldo del valor por la indemnización fijada que corresponde al 50% del valor del avalúo incorporado al trámite debidamente indexado. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-6-U-151A.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$ 46.761.149
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL SALDO INDEMNIZACIÓN
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-151A
Nombre del Juzgado	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103011
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031011
Expediente Número	68001310301120220008100
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	C.C.
Identificación Demandado	13.804.738
Razón social / Nombres Demandado	ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ

- B) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-6- U-243 G y folio de matrícula inmobiliaria 300-423601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 24 de febrero de 2023 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral "**CUARTO**: Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado."

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial **CAS- 6-U-243 G** en **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.105.800)**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 11001310300720230001300 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.105.800)** por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del 100% del valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-6-U-243G.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$ 61.105.800
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-243G
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Código del Juzgado	110013103007
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031007
Expediente Número	11001310300720230001300
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	98.490.465
Razón social / Nombres Demandado	WILSON OTERO BARAJAS

- C) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-6-U-063 y folio de matrícula inmobiliaria 300-185335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 10 de marzo de 2023 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2.013 en c.c. con el artículo 399 Núm. 4 del C.G. del P., **una vez se haga el depósito respectivo, se dispondrá lo pertinente.**"

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS- 6-U-063 A en **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.308.820)**, teniendo en cuenta el pago que efectuó la AGENCIA correspondiente al 70% del valor del avalúo del predio por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.716.174)**, quedando un saldo por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.592.646)**, correspondiente al 30% restante del valor total del Avalúo Comercial Corporativo del predio.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 11001310304920220054600 que se tramita en el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.592.646)**, por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del 30% restante del valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-6-U-063.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$ 13.592.646
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-063
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103049
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031049
Expediente Número	11001310304920220054600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	19388968
Razón social / Nombres Demandado	CARLOS HUGO ZAPATA HENAO

- D) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-1-R-025 y folio de matrícula inmobiliaria 300-9208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto de fecha 19 de julio de 2023 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral "3. Previo a resolver sobre la entrega anticipada del bien cuya expropiación se pretende, se deberá consignar a órdenes de este Juzgado la suma reseñada en el avalúo aportado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P."

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS- 1-R-025 en **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.288.420)**, correspondiente al 100% restante del valor total del Avalúo Comercial Corporativo del predio.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 11001310303620230003800 que se tramita en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.288.420)**, por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del 100% del valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-1-R-025.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$ 40.288.420
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1-R-025
Nombre del Juzgado	JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103036
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031036
Expediente Número	11001310303620230003800
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	28.195.583
Razón social / Nombres Demandado	TEMILDE RUIZ DE ARDILA

- E) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-7- R-138 y folio de matrícula inmobiliaria 300 298110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 11 de octubre de 2023 ordenó: "...Se requiere a la parte demandante para que informe si a órdenes del juzgado de origen se constituyó algún depósito judicial por concepto de indemnización según avalúo aportado, esto porque si bien se explica en la subsanación de la demanda que en la fase de enajenación voluntaria, se consignaron por autorización voluntaria unos dineros como parte del precio del inmueble a un tercero, el valor acreditado es el cualquier caso inferior al señalado avalúo."

Para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-7-R-138 en **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIENUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.119.869)**, correspondiente al 100% restante del valor total del Avalúo Comercial Corporativo del predio.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 11001310305020230045600 que se tramita en el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES VEINTRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.023.974)**, lo anterior a que en cumplimiento de la cláusula Séptima de la Promesa de Compraventa de fecha 02 de marzo de 11 firmada con la Señora **FLOR MARIA MECÓN NARANJO**, la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, efectuó el primer pago correspondiente al 80% del valor del avalúo por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$68.095.895)**, los cuales fueron girados en mayo de 2011.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

AN

Valor a pagar	\$17.023.974
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL 20% DEL AVALÚO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-7-R-138
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103050
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031050
Expediente Número	11001310305020230045600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	37.832.643
Razón social / Nombres Demandado	FLOR MARIA MECON

Así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$178.771.989)** por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de acuerdos directos con los propietarios de los inmuebles y órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial (...).

17. Las Coordinaciones Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno verificaron que: i) los documentos soporte de la generación y exigibilidad de las obligaciones generadas corresponden al adelantamiento de la gestión predial del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB**, y, iii) los pagos relacionados en el memorando 20226060139773 del 17 de noviembre de 2022 corresponden a obligaciones contraídas por la ANI durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
18. Así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$178.771.989)** por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de actos jurídicos celebrados en la etapa de enajenación voluntaria.
19. Mediante comunicación radicado No. 20231094002229151 de fecha 23 de agosto de 2023, la FIDUPREVISORA S.A. remitió informe de saldos del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB, con corte a 17 de agosto de 2023, en el cual consta que el saldo de recursos para el proyecto en el fondo de pasivos contingentes identificado como "predial" corresponde a la suma de \$33.955.266.356,32, valor que está disponible para la contingencia en mención.
20. La Gerencia de Proyectos a cargo del seguimiento del Contrato de Concesión solicitó la viabilidad del pago de la contingencia predial, mediante el envío de correo electrónico del 22 de noviembre de 2023 con el borrador de la resolución y los anexos que la soportan.
21. Mediante memorando con rad ANI No. 20236020178073 del 29 de noviembre de 2023, la GIT de Riesgos dio concepto y viabilidad de pago con recursos del fondo de contingencias de proyecto por el presente acto administrativo
22. De conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4 1.1 21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las providencias judiciales mencionadas en los antecedentes de la presente resolución, relacionadas con el pago de los valores remanentes de los avalúos aportados en el marco de los diversos procesos de expropiación, encaminados a garantizar la disposición y adquisición de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, en el marco de lo estipulado en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.
23. Por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Vicepresidenta Ejecutiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiduciaria al Previsora S.A. realizar el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$178.771.989)** con cargo al Fondo de Contingencias, en los términos que se relacionan a continuación:

Valor a pagar	\$ 46.761.149
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL SALDO INDEMNIZACIÓN
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-151A
Nombre del Juzgado	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103011
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031011
Expediente Número	68001310301120220008100
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	C.C.
Identificación Demandado	13.804.738
Razón social / Nombres Demandado	ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ

Valor a pagar	\$ 61.105.800
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-243G
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Código del Juzgado	110013103007
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031007
Expediente Número	11001310300720230001300
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	98.490.465
Razón social / Nombres Demandado	WILSON OTERO BARAJAS

Valor a pagar	\$ 13.592.646
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-6-U-063
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103049
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031049
Expediente Número	11001310304920220054600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	19388968
Razón social / Nombres Demandado	CARLOS HUGO ZAPATA HENAO

Valor a pagar	\$ 40.288.420
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1-R-025
Nombre del Juzgado	JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103036
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031036
Expediente Número	11001310303620230003800
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	28.195.583
Razón social / Nombres Demandado	TEMILDE RUIZ DE ARDILA

Valor a pagar	\$17.023.974
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL 20% DEL AVALÚO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-7-R-138
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103050
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	110012031050
Expediente Número	11001310305020230045600
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	37.832.643
Razón social / Nombres Demandado	FLOR MARIA MECON

Nota: Los pagos ordenados a través de la presente resolución, con ocasión de la contingencia predial declarada, deberán efectuarse mediante transferencia electrónica a las cuentas dispuestas en cada caso, las cuales se encuentran bajo la titularidad del Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8. Frente a estos pagos no proceden las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, como quiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C , a los **CCF_RAD_S**


LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
 Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó y revisó: Andrea del Pilar Santander Jurídico G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial VPRE, María Camila Pineda Pérez Apoyo Jurídico Contractual GAGC 1 VJ, Jose Alexander Vega Acero Profesional de Riesgos VPRE, ivette Marcela Londoño Tamayo Abogada de Riesgos VPRE, Juan Carlos Clavijo Experto Financiero VEJ, Mauricio Martín Muñoz – Gerente Financiero VEJ.

Revisó: Luis Fernando Castaño – Gestor T1-13 VEJ
 Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Convenio 1113 de 2016
 José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1
 Catalina del Pilar Martínez – Gerente de Riesgos
 Rafael Díaz-Granados – Gerente Predial VPRE
 Mauricio Martín Muñoz – Gerente Financiero VEJ
 Andrea del Socorro Castellanos Cespedes – Asesor Jurídico VEJ